|  |
| --- |
| **Reino de Bélgica** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
|  |
| **Servicio Público Federal de Justicia** |
|  |
| **7 de MAYO de 2024 – Ley por la que se modifica la Ley, de 7 de mayo de 1999, sobre los juegos de azar, las apuestas, los establecimientos de juegos de azar y la protección de los jugadores, y que contiene diversas disposiciones relativas a los juegos de azar (1)** |
|  |
| FELIPE, Rey de los belgas, |
| A todos los presentes y futuros, saludos. |
| La Cámara de Representantes ha adoptado y Nosotros ratificamos lo siguiente: |
| CAPÍTULO 1. – *Disposición general* |
| **Artículo 1.** La presente Ley regula una materia dispuesta en el artículo 74 de la Constitución. |
| CAPÍTULO 2 – *Modificación de la Ley, de 7 de mayo de 1999, sobre los juegos de azar, las apuestas, los establecimientos de juegos de azar y la protección de los jugadores* |
| **Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley, de 7 de mayo de 1999, sobre los juegos de azar, las apuestas, los establecimientos de juegos de azar y la protección de los jugadores, sustituida por la Ley de 10 de enero de 2010, se completa con los apartados 4 y 5, con la siguiente redacción: |
| «4. Queda prohibido que cualquier persona utilice, de cualquier forma, datos personales que no le pertenezcan con el fin de acceder a un establecimiento de juegos de azar o participar en juegos de azar. |
| Queda prohibido que cualquier persona ponga datos personales a disposición de otra persona en cualquier forma, a sabiendas de que dichos datos se utilizarán con el fin de acceder a un establecimiento de juegos de azar o participar en juegos de azar. |
| A efectos del presente apartado, por “datos personales” se entenderán los datos personales tal como se definen en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). |
| 5. Queda prohibido que cualquier persona autorice el acceso a un establecimiento de juegos de azar o la práctica de juegos de azar a personas para las que dicho acceso o práctica no esté permitido en virtud del artículo 54.». |
| **Artículo 3.** En la misma Ley, se añade un artículo 8/1 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 8/1. El Servicio de Mediación de los Consumidores a que se refiere el artículo XVI.5 del Código de Derecho Económico recibirá y tramitará las solicitudes de resolución extrajudicial del litigio de un consumidor en materia de juegos de azar con arreglo a lo dispuesto en el libro XVI, título 3, capítulo 3, sección 2, de dicho Código. |
| Cuando la solicitud se refiera a una infracción de la presente Ley o de sus decretos de ejecución, el Servicio de Mediación de los Consumidores la transmitirá a la Comisión de juegos de azar.». |
| **Artículo 4.** En el artículo 15, apartado 1, párrafo cuarto, punto 2, de la misma Ley, entre las palabras «exigir la comunicación de todos los documentos» y las palabras «que pueden ser útiles para su investigación;» se añaden las palabras «y, en particular, el registro de profesionales a que se refiere el artículo 55/4 y las imágenes de cámaras de vigilancia colocadas por los operadores en cumplimiento de la Ley, de 21 de marzo de 2007, por la que se regula la instalación y el uso de cámaras de seguridad». |
| **Artículo 5.** El artículo 15/2 de la misma Ley, añadido por la Ley de 10 de enero de 2010 y sustituido por la Ley de 7 de mayo de 2019, se modifica como sigue: |
| 1) en el apartado 2, párrafo primero, punto 3, se sustituyen las palabras «una persona menor de 18 años» por las palabras «una persona menor de 21 años»; |
| 2) en el apartado 3, párrafo primero, punto 2, se sustituyen las palabras «una persona menor de 18 años;» por las palabras «una persona menor de 21 años;». ”. |
| **Artículo 6.** En el artículo 15/3, apartado 1, de la misma Ley, añadido por la Ley de 10 de enero de 2010, sustituida por la Ley de 7 de mayo de 2019 y en su versión modificada en último lugar por la Ley de 18 de enero de 2024, se sustituyen las palabras «46, 54, 58, 60, 62 y las disposiciones adoptadas en virtud de estos artículos y del artículo 61, párrafo segundo,» por las palabras «46, 58, 60, 61, párrafos segundo y tercero, y las disposiciones adoptadas en virtud de estos artículos,». |
| **Artículo 7.** En el artículo 20 de la misma Ley, en su versión modificada por las Leyes de 10 de enero de 2010 y de 18 de septiembre de 2017, el párrafo tercero se sustituye por lo siguiente: |
| «La Comisión de juegos de azar recibirá las denuncias relativas a la aplicación y la ejecución de la presente Ley y de sus decretos de ejecución, de acuerdo con los procedimientos que determine dicha comisión.». |
| **Artículo 8.** El artículo 24 de la misma Ley se sustituye por lo siguiente: |
| «Artículo 24. 1. Con el fin de reforzar la protección de los jugadores, la Comisión de juegos de azar se reunirá al menos una vez al año con los representantes de los titulares de licencias para conocer las perspectivas e iniciativas de los operadores en materia de comportamientos adictivos y sobre la cuestión de la deuda, así como los recursos que dedican a ello. |
| Esta información se comunicará en el informe mencionado en el artículo 16. |
| 2. En los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de juegos de azar, previa consulta al Servicio Público Federal de Salud Pública, podrá establecer protocolos comunes con miras a la aplicación técnica y práctica de las disposiciones legales y reglamentarias. |
| Si, en un período de 30 días, el Servicio Público Federal de Salud Pública no envía a la Comisión de juegos de azar ninguna notificación o solicitud para extender el período a 60 días, el procedimiento continuará sin notificación. |
| La Comisión de juegos de azar publicará estos protocolos en el Boletín Oficial de Bélgica.». |
| **Artículo 9.** En la misma Ley, se añade un artículo 42/1 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 42/1. Para seguir siendo titular de una licencia de clase C, el solicitante deberá seguir cumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 41 y 42.». |
| **Artículo 10.** En el artículo 43/1, párrafo primero, de la misma Ley, introducido por la Ley de 10 de enero de 2010 y en su versión modificada por la Ley de 7 de mayo de 2019, se sustituye la palabra «menores» por las palabras «personas menores de 21 años». |
| **Artículo 11.** El artículo 43/8 de la misma Ley, añadido por la Ley de 10 de enero de 2010 y en su versión modificada por las Leyes de 7 de mayo de 2019 y 28 de noviembre de 2021, se modifica como sigue: |
| 1) en el apartado 2, punto 1, se deroga la letra e); |
| 2) el apartado 4 se completa con tres párrafos con la siguiente redacción: |
| «La Comisión de juegos de azar también mantendrá una lista actualizada de las URL de los sitios web de los operadores de juegos de azar de los que hay constancia que ofrecen, a través de instrumentos de la sociedad de la información, juegos de azar en Bélgica sin disponer de una licencia concedida a tal efecto. Las actualizaciones de esta lista se publicarán en el Boletín Oficial de Bélgica. |
| Las URL incluidas en la lista a que se refiere el párrafo segundo se transferirán a los proveedores de servicios de acceso a internet en el sentido de la Ley, de 13 de junio de 2005, sobre comunicaciones electrónicas para que puedan bloquear el acceso a ellas lo antes posible. |
| El Rey podrá establecer otras modalidades relativas a la lista a que se refiere el párrafo segundo.». |
| **Artículo 12.** El artículo 44 de la misma Ley, sustituido por la Ley de 10 de enero de 2010, se modifica como sigue: |
| 1) se sustituyen las palabras «y llevar permanentemente la tarjeta de identificación que acredite la posesión de dicha licencia» por las palabras «y tener prueba de ello de forma permanente.»; |
| 2) en el texto neerlandés, se suprimen las palabras «, in de vorm van een identificatiekaart,». |
| **Artículo 13.** En el artículo 47, apartado 1, de la misma Ley, se suprimen las palabras «y la tarjeta de identificación que la acompaña». |
| **Artículo 14.** El artículo 54, apartado 3, de la misma Ley, en su versión modificada por las Leyes de 10 de enero de 2010 y 17 de marzo de 2013, se modifica como sigue: |
| 1) la frase introductoria se sustituye por lo siguiente: |
| «Los titulares de las licencias de clase A, A+, B, B+, F1+ y F2 prohibirán el acceso a las salas de juego de las clases I y II o a los establecimientos de juego de la clase IV que realicen apuestas fuera de los establecimientos de juego de la clase IV y de juegos de azar a través de instrumentos de la sociedad de la información a las siguientes personas que accedan a la sala de juegos de azar del establecimiento o deseen participar en juegos de azar, con excepción de las personas que accedan a ellos con fines profesionales, a las que la Comisión de juegos de azar haya prohibido el acceso:»; |
| 2) el punto 4 se sustituye por lo siguiente: |
| «4) las personas que tengan un problema de adicción al juego y para las que la Comisión de juegos de azar, a petición de cualquier parte interesada, haya hecho una exclusión;». |
| **Artículo 15**. En la misma Ley, se añade un artículo 54/1 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 54/1. 1. Los titulares de licencias de clase A, A+, B, B+, F1+ y F2, con excepción de los titulares de licencias F2 a que se refiere el artículo 43/4, apartado 5, punto 1, estarán obligados a identificar a cualquier persona que acceda a la sala de juegos del establecimiento de juegos de azar o que desee participar en juegos de azar, con excepción de las personas que accedan con fines profesionales. |
| El propósito de esta identificación será: |
| 1) verificar si el documento de identidad presentado pertenece a la persona a que se refiere el párrafo primero, que lo presenta; |
| 2) verificar si la persona a que se refiere el párrafo primero está autorizada para acceder a la sala de juegos del establecimiento de juegos de azar o para participar en juegos de azar con arreglo al artículo 54, apartados 1 a 4. |
| Cuando existan dudas sobre la veracidad o la exactitud de la identificación de la persona, el titular de la licencia prohibirá el acceso a la sala de juegos del establecimiento de juegos de azar o la participación en el juego. |
| 2. A efectos de la identificación a que se refiere el apartado 1, los documentos de identidad en vigor y los documentos de residencia admitidos serán los siguientes: |
| 1) el documento de identidad electrónico belga; |
| 2) un permiso de residencia electrónico o un certificado de registro electrónico; |
| 3) una tarjeta de identidad extranjera con un chip; |
| 4) los documentos de identidad electrónicos especiales expedidos a categorías de personal que trabaja en misiones diplomáticas y consulares y a sus familiares, de conformidad con la Convención de Viena, de 18 de abril de 1961, sobre relaciones diplomáticas, la Convención de Viena, de 24 de abril de 1963, sobre relaciones consulares, y el Real Decreto, de 30 de octubre de 1991, relativo a los documentos de residencia de determinados extranjeros en Bélgica; |
| 5) cualquier otro documento determinado por el Rey, siempre que el real decreto sea confirmado por ley en los seis meses siguientes a la publicación de dicho decreto. |
| A efectos del apartado 1, punto 2, la persona a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, será autenticada en el EPIS mediante el módulo de autenticación de identificación electrónica para los documentos previstos en el párrafo primero, o por un medio de identificación que cumpla los requisitos de un nivel de garantía sustancial o alto, tal como se define en el punto 2.2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. |
| Si la identificación y la autenticación por los medios mencionados en los párrafos primero y segundo no resultan técnicamente posibles, solo podrán aceptarse los siguientes documentos en vigor: |
| 1) un pasaporte reconocido o un documento de viaje equivalente; |
| 2) un documento de identidad expedido por otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo; |
| 3) un permiso de residencia o un certificado de registro sin chip. |
| El Rey podrá determinar cualquier otro documento de identidad o permiso de residencia siempre que el real decreto esté confirmado por ley en los seis meses siguientes a la publicación de dicho decreto. |
| 3. Los titulares de licencias F2 a que se refiere el artículo 43/4, apartado 5, punto 1, verificarán la edad del jugador y la autenticarán en el EPIS de conformidad con el artículo 54, mediante un sistema informático adecuado colocado en el dispositivo y certificado por un organismo acreditado a que se refiere el artículo 52, párrafo segundo, segundo guion. |
| La edad del jugador se comprobará y autenticará en el EPIS mediante un documento de identidad o de residencia en vigor con arreglo al apartado 2, párrafo primero, puntos 1 a 4. |
| Salvo en el caso previsto en el artículo 55/5, apartado 1, párrafo segundo, la comprobación de la edad del jugador se automatizará leyendo esta información en uno de los documentos mencionados en el apartado 2, párrafo primero, puntos 1 a 4. |
| El dispositivo no podrá encenderse si la práctica de los juegos de azar está prohibida para el jugador de conformidad con el artículo 54. |
| 4. En el momento de la inspección del EPIS, solo se comunicará a la persona autorizada por el titular de la licencia a que se refiere el apartado 1, responsable de dicha verificación o en la aplicación informática que desencadene la activación del dispositivo de juego a que se refiere el apartado 3, la información de que la persona afectada por la verificación tiene prohibido participar en juegos de azar o está excluida de ello.». |
| **Artículo 16.** El artículo 55 de la misma Ley, en su versión modificada por el Real Decreto de 4 de abril de 2003 y por las Leyes de 10 de enero de 2010 y de 30 de julio de 2022, se sustituye por lo siguiente: |
| «Artículo 55. 1. Se creará en la Comisión de juegos de azar un sistema central de tratamiento de la información relativa a las personas a que se refiere el artículo 54, denominado “Sistema de Información de Personas Excluidas (EPIS)”, para el que será responsable del tratamiento en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). |
| Los objetivos del EPIS serán los siguientes: |
| 1) permitir a los titulares de licencias de las clases A, A+, B, B+, F1+ y F2 garantizar que las personas que deseen acceder a la sala de juegos de su establecimiento de juegos de azar o participar en juegos de azar no tengan prohibido participar en juegos de azar o estén excluido de ello de conformidad con el artículo 54, apartados 2 a 4; |
| 2) permitir a la Comisión de juegos de azar gestionar las solicitudes de exclusión o de retirada de la exclusión de los juegos de azar y, en su caso, los litigios relacionados con estas; |
| 3) la investigación y detección de infracciones de esta Ley y de sus decretos de ejecución. |
| 2. Para cada persona a que se refiere el artículo 54, apartados 2 a 4, se registrarán en el EPIS los siguientes datos: |
| 1) los apellidos y los nombres; |
| 2) la fecha de nacimiento; |
| 3) el número de identificación del Registro nacional de personas físicas o, si no se dispone del número del documento de identidad expedido por otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, el número de pasaporte o, con carácter subsidiario, el número de identificación de Banque Carrefour a que se refiere el artículo 8, apartado 1, punto 2, de la Ley, de 15 de enero de 1990, relativa al establecimiento y organización de la seguridad social Banque Carrefour; |
| 4) el motivo, la fecha de inicio y la fecha de finalización de la exclusión. |
| Los datos a que se refiere el párrafo primero se conservarán durante un período de cinco años a partir de la fecha en que finalice la exclusión. |
| 3. El acceso a los datos del EPIS se limitará a las siguientes personas: |
| 1) el presidente de la Comisión de juegos de azar; |
| 2) los agentes de policía a que se refiere el artículo 15, apartado 3, párrafo primero; |
| 3) los miembros de la secretaría de la Comisión de juegos de azar cuyas funciones así lo requieran y que sean nombrados por esta. |
| 4. El Rey determinará las condiciones técnicas y financieras del EPIS.». |
| **Artículo 17**. En la misma Ley, se añade un artículo 55/2 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 55/2. 1. Todas las consultas del EPIS se almacenarán en un archivo de registro, denominado “Log-EPIS”, del que la Comisión de juegos de azar será responsable del tratamiento en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). |
| Las finalidades del Log-EPIS serán las siguientes: |
| 1) comprobar si los titulares de licencias cumplen correctamente sus obligaciones legales en materia de control de acceso al entrar en la sala de juegos de su establecimiento de juegos de azar o al participar en juegos de azar; |
| 2) detectar y rastrear cualquier consulta dudosa del EPIS. |
| 2. Para cada consulta del EPIS, se registrarán los siguientes datos en el Log-EPIS: |
| 1) la fecha y la hora de la consulta; |
| 2) los datos a que se refiere el artículo 55, apartado 2, puntos 1 a 3; |
| 3) el número de licencia del establecimiento de juegos de azar desde el que se consultó el EPIS; |
| 4) el número de licencia D de la persona que consultó el EPIS o la identidad de la persona a que se refiere el artículo 55, apartado 3; |
| 5) el resultado del control del EPIS; |
| 6) la finalidad de la consulta y, cuando la consulta al EPIS tenga por objeto llevar a cabo tareas de la policía judicial para controlar el cumplimiento de esta Ley y de sus decretos de ejecución, el número de expediente para el que se realiza la consulta; |
| 7) el medio de identificación utilizado a que se refiere el artículo 54/1, apartado 2. |
| La información a que se refiere el párrafo primero se conservará durante un período de cinco años a partir de la fecha de la consulta del EPIS. |
| 3. El acceso a los datos del Log-EPIS se limitará a las siguientes personas: |
| 1) el presidente de la Comisión de juegos de azar; |
| 2) los agentes de policía a que se refiere el artículo 15, apartado 3, párrafo primero; |
| 3) los miembros de la secretaría de la Comisión de juegos de azar cuyas funciones así lo requieran y que sean nombrados por esta.». |
|  |
| **Artículo 18**. En la misma Ley, se añade un artículo 55/3 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 55/3. 1. De conformidad con el artículo 6, apartado 4, y al artículo 23, apartado 1, letras e), g) e i), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos del Log-EPIS podrán ser tratados posteriormente por la Comisión de juegos de azar con el fin de: |
| 1) permitirle comprobar si el titular de una licencia cumple correctamente sus obligaciones legales en virtud del artículo 54; |
| 2) permitirle llevar a cabo la tarea de protección de los jugadores que se le atribuye en virtud del artículo 54, apartado 3, punto 4; |
| 2. De conformidad con el artículo 6, apartado 4, y al artículo 23, apartado 1, letras e) y g), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos del Log-EPIS podrán ser tratados posteriormente por la Comisión de juegos de azar con el fin de: |
| 1) permitir a los miembros de los servicios de policía, nombrados por su jefe de cuerpo, director o director general en función de su necesidad de conocer, desempeñar las funciones mencionadas en el artículo 15 de la Ley, de 5 de agosto de 1992, relativa a la función policial, cuando las investigaciones se refieran a los delitos graves o los delitos contemplados en el artículo 90 *ter*, apartados 2 a 4, del Código de Investigación Penal. En este contexto, solo podrán divulgarse los datos a que se refiere el artículo 55/2, apartado 2, puntos 1 a 3, de la presente Ley; |
| 2) permitir a los miembros del servicio de investigación de la Comisión Permanente P llevar a cabo las funciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley orgánica, de 18 de julio de 1991, sobre la supervisión de los servicios de policía y de inteligencia y el órgano de coordinación para el análisis de amenazas; |
| 3) permitir a los miembros de la Inspección General de la Policía Federal y Local desempeñar las funciones contempladas en el artículo 4, puntos 3 y 4, de la Ley, de 15 de mayo de 2007, sobre la Inspección General y por la que se establecen diversas disposiciones relativas al estatuto de determinados miembros de los servicios de policía para el ejercicio de sus funciones legales.». |
| **Artículo 19**. En la misma Ley, se añade un artículo 55/4 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 55/4. 1. El operador de una sala de un establecimiento de juegos de azar de clase I o II o de un establecimiento de juegos de azar fijo de clase IV llevará un registro para la identificación de las personas que acceden a la sala de juegos de azar de su establecimiento por una razón profesional, denominado “registro de profesionales”, para el que será responsable del tratamiento en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). |
| La finalidad del registro de profesionales es permitir al operador justificar por qué permitió el acceso de personas a la sala de juegos de su establecimiento de juegos de azar sin someterlas a una inspección de EPIS. |
| 2. Para cada persona que accede a la sala de juegos del establecimiento de juegos de azar por una razón profesional, se inscribirán en el registro de profesionales los siguientes datos: |
| 1) los apellidos y los nombres; |
| 2) el motivo, la fecha y la hora de la visita; |
| 3) la firma, precedida de la siguiente mención: "El acceso a este establecimiento de juegos de azar solo se me concede en el marco de mi actividad profesional y me comprometo a no participar en ningún juego de azar que se realice en este contexto". |
| La información a que se refiere el párrafo primero se conservará durante un período de un año. |
| 3. El acceso a los datos del registro de profesionales estará limitado a los miembros de la secretaría de la Comisión de juegos de azar encargados de investigar y detectar las infracciones de la presente Ley y de sus decretos de ejecución, así como a los agentes de policía a que se refiere el artículo 15, apartado 3, párrafo primero.». |
| **Artículo 20**. En la misma Ley, se añade un artículo 55/5 con la siguiente redacción: |
| «Artículo 55/5. 1. Si, por cualquier motivo ajeno al control del operador, resulta imposible consultar el EPIS, los datos de los jugadores deberán inscribirse en un registro de reserva separado conservado por el titular de la licencia a que se refiere el artículo 54/1, apartado 1, denominado “registro de reserva”, para el que será responsable del tratamiento en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). |
| Si, por cualquier motivo ajeno al control del operador, resulta imposible consultar el EPIS utilizando el sistema informático a que se refiere el artículo 54/1, apartado 3, el titular de la licencia a que se refiere el artículo 54/1, apartado 3, podrá encender el dispositivo utilizando una tarjeta de operador después de verificar la identidad y la edad del jugador potencial. |
| El propósito del registro de reserva es permitir a los operadores de establecimientos de juegos de azar someter a los jugadores a una inspección de EPIS lo antes posible una vez que acabe la indisponibilidad del EPIS y excluir a las personas que tengan prohibido jugar del acceso a las salas de juegos de los establecimientos de juegos de azar o a los dispositivos de juego. |
| 2. Para cada jugador, los datos registrados en el registro de reserva serán los siguientes: |
| 1) los apellidos y los nombres; |
| 2) la fecha de nacimiento; |
| 3) el número de identificación del Registro nacional de personas físicas o, si no se dispone del número del documento de identidad expedido por otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, el número de pasaporte o, con carácter subsidiario, el número de identificación de Banque Carrefour a que se refiere el artículo 8, apartado 1, punto 2, de la Ley, de 15 de enero de 1990, relativa al establecimiento y organización de la seguridad social Banque Carrefour. |
| 3. El acceso a los datos del registro de copias de seguridad estará limitado a los miembros de la secretaría de la Comisión de juegos de azar encargados de investigar y detectar las infracciones de la presente Ley y de sus decretos de ejecución, así como a los agentes de policía a que se refiere el artículo 15, apartado 3, párrafo primero. |
| 4. El titular de la licencia informará inmediatamente a la Comisión de juegos de azar y al subcontratista elegido por esta para alojar el EPIS y gestionar el acceso al sistema EPIS, de la imposibilidad de consultar el EPIS. |
| Cuando el EPIS pueda volver a consultarse, todos los jugadores que figuran en el registro de reserva deberán ser revisados por el titular de la licencia con la fecha y la hora de la visita. Si estos jugadores están excluidos, se les deberá prohibir inmediatamente el acceso a juegos o la participación en ellos y la Comisión de juegos de azar deberá ser informada de inmediato. |
| Después de este control, la lista será destruida inmediatamente por el titular de la licencia.». |
| **Artículo 21.** En el artículo 61, párrafo tercero, de la misma Ley, añadido por la Ley de 10 de enero de 2010, entre las palabras «de las clases I, II, III y IV» y la palabra «folletos», se añaden las palabras «y los titulares de licencias a que se refiere el artículo 43/5, apartado 5, punto 1,». |
| **Artículo 22.** En el artículo 63 de la misma Ley, en su versión modificada en último lugar por la Ley de 10 de enero de 2010, las palabras «prisión de entre un mes y tres años y una multa de entre 26 francos a 25 000 francos o una de estas penas» se sustituyen por las palabras «una multa de entre 26 EUR y 120 000 EUR.». |
| **Artículo 23.** El artículo 64 de la misma Ley, en su versión modificada en último lugar por la Ley de 18 de enero de 2024, se sustituye por lo siguiente: |
| «Artículo 64. Los autores de delitos del artículo 4, apartados 2, 4 y 5, el artículo 43/1, el artículo 43/2, el artículo 43/2/1, el artículo 43/3, el artículo 43/4, el artículo 60, el artículo 61, párrafos segundo y tercero, así como los decretos de ejecución de estos artículos, serán sancionados con una multa de entre 26 EUR y 72 000 EUR.». |
| **«Artículo 24.** En el artículo 65, apartado 2, de la misma Ley, se sustituyen las palabras «una persona menor de 18 años» por las palabras «una persona menor de 21 años». |
| CAPÍTULO 3. – *Confirmación del Real Decreto, de 31 de enero de 2024, relativo a la contribución a los costes de funcionamiento, personal e instalación de la Comisión de juegos de azar, debida por los titulares de licencias de las clases A, A+, B, B+, C, E, F1, F1+ y F2 para el año natural de 2024* |
| **Artículo 25.** Queda confirmado, con efectos a partir de la fecha de su entrada en vigor, el Real Decreto, de 31 de enero de 2024, relativo a la contribución a los costes de funcionamiento, personal e instalación de la Comisión de juegos de azar, debida por los titulares de licencias de las clases A, A+, B, B+, C, E, F1, F1+ y F2 para el año natural de 2024. |
| Capítulo 4. – *Disposiciones derogatorias* |
| **Artículo 26.** Queda derogado el artículo 62 de la misma Ley, en su versión modificada por las Leyes de 10 de enero de 2010, de 7 de mayo de 2019 y de 30 de julio de 2022. |
| **Artículo 27.** Queda derogado el Real Decreto, de 26 de junio de 2002, por el que se establecen los procedimientos para la recepción de denuncias y reclamaciones por parte de la Comisión de juegos de azar. |
| **Artículo 28.** Queda derogado el Real Decreto, de 15 de diciembre de 2004, relativo al registro de acceso a las salas de juego de los establecimientos de juegos de azar de las clases I y II y de los establecimientos de juegos de azar de la clase IV, en su versión modificada por los Reales Decretos de 20 de marzo de 2022 y 6 de septiembre de 2022. |
| **Artículo 29.** Quedan derogados los artículos 1 a 5, el artículo 6, apartados 1 y 5, y los artículos 7 y 8, del Real Decreto, de 15 de diciembre de 2004, por el que se crea un sistema de tratamiento de la información relativa a los jugadores excluidos de los establecimientos de juegos de azar de las clases I, II y IV, en su versión modificada por los Reales Decretos de 20 de marzo de 2022 y de 6 de septiembre de 2022. |
| CAPÍTULO 5. – *Disposición transitoria* |
| **Artículo 30.** El artículo 9 se aplicará a todas las solicitudes de renovación de la licencia C presentadas después de la entrada en vigor de la presente Ley. |
| CAPÍTULO 6. – *Entrada en vigor* |
| **Artículo 31.** Para los titulares de una licencia A, A+, B, B+, F1+ y los titulares de una licencia F2 que permite la realización de apuestas en nombre de titulares de licencias de clase F1 en un establecimiento de juegos de azar fijo de clase IV, los artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 entrarán en vigor el primer día del duodécimo mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Bélgica. |
| Para los titulares de una licencia F2 que permite la realización de apuestas en nombre de titulares de licencias de clase F1 en un establecimiento de juegos de azar móvil de clase IV y los titulares de una licencia F2 que permite la realización de apuestas fuera de los establecimientos de juegos de azar de clase IV, los artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 entrarán en vigor el primer día del vigésimo cuarto mes siguiente a la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Bélgica. |
| **Artículo 32.** Los artículos 5, 10 y 24 entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2024. |
| **Artículo 33.** Los artículos 26, 28 y 29 entrarán en vigor el primer día del duodécimo mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Bélgica. |
| Promulgamos la presente Ley, ordenamos que lleve el sello del Estado y que sea publicada en el Boletín Oficial de Bélgica. |
| Emitido en Bruselas, a 7 de mayo de 2024 |
|  |
| FELIPE  Por el Rey: |
| El Ministro de Justicia,  P. VAN TIGCHELT |
| Sello del Estado:  El Ministro de Justicia,  P. VAN TIGCHELT |
|  |
| NOTA |
| (1) Cámara de Representantes  ([www.lachambre.be](http://www.lachambre.be)): |
| Documentos: 55-3956  Informe completo: 02 Mayo de 2024 |
|  |